

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 24

Cuaderno No. 400

Año 1812.

No. de hojas útiles 9.

Autos seguidos por el Lic. D. Francisco Fernández

Dávila contra D. Juan Becerra, por cantidad de

pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

Letra D. Legajo # 41, cuaderno # 811.

CA- JO 1

CAT 165

DOC 3131

f 9 (e usratula)

810
41

Actos seguidos por el Licenciado D. Francisco
Contrata

Don Juan Berroa por cantidad de pesos

M. Condado

El Sr. D. Andres de Salazar

Exmo. Sr. D. D. D.

C-1812

D. Domingo de Villafuente

Año de
1812

811
41

Legajo
NA

Indicacion
1812
1811

1

Digo yo D.ⁿ Juan Becerra, q.^e confiero Realy
verdaderamente tener recibidos quatrocientos pesos
doblles en cordon & columna, por venia q.^e le hago de
un Negro mi Esclavo nombrado Manuel Antonio,
q.^e tube y compre de la Parada; el qual le doy en venia
al Bachiller D.ⁿ Juan Fernandez Davila Clerigo
Presvitero, en cantidad de quinientos p.^s quedando dho.
por obligado a enterarme cien p.^s a complemento de los
quinientos para buelta del correo de Triquipa, que
estará el veinte y uno del q.^e entra, o veinte y uno
de Noviembre del presente año de 1855. y por ser
asi verdad me obligo yo el vendedor D.ⁿ Juan Becerra
a otorgarle la escritura de Nueva Libre, como es cos-
tumbre, y yo el comprador a darle los cien p.^s ultimo
resto de los quinientos, baxo de esta constancia como si
fuera quarentinia y ante el presente Ferrero D.ⁿ José
de Murgueta, en que asi lo firmamos y otorgamos en
toda forma de derecho. Esta en 30 de octubre de 1855.
y para ello Lima Q.^{ta}

Juan Becerra

Juan Fernandez Davila



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima Inero 1812

Exmo. S.

M. S. Añes grās

El Sr. D. Juan Fernandez Davila con el debido acatam. pareces ante V.E. y digo: que en 30 de Oct. ultimo firmo D. Juan Berzosa el adjunto Docum. que con la solemnidad necesaria acompaño. Su tenor me refiera habia pactado la venta de un Negro nombrado Manuel Antonio en cantidad de 500 p. y que habiendo recibido

Lima Inero 1812

El contenido juré y Declare como se pide en lo que se comete, reservando se con lo q. resulta de proveer sobre lo que se solicita en el otro...

A los pocos dias descubrió el Esclavo las malas propiedades que oculta en su interior, a tiempo del contrato, se venibilizaxon en la manso notable de estar acostumbrado en el vicio de hurto. Yo mantenia porcion de Gallinas de estas subtrahe 53. Puerto en una casa de abasto, confesó al mismo Berzosa 33. La repetición de iguales hurtos descubrió en este Esclavo un animo obstinado en tan perniciosa costumbre con todos los adyacentes de Ganadas propias en todo Ladrón. Fue recomendado el Vendedor Berzosa del defecto de un Esclavo para que devolviese los 400 p. una vez que el contrato no podía tener efecto por vicio tan remarcable de

D. Merced

la especie vendida. Con conocimiento de ellos
volvió a su poder el Esclavo, y mantiene han-
ta el día sin que las razones prudentes
ni medio alguno de seguridad, basten a alla-
nar la devolución del dinero. El lo retie-
ne como también al Esclavo, y aunque
he repetido recorrenones, las desprecia,
llegando al exceso de decir que no tiene
fuerza para ser obligado a la devolución.

Este es un brote bastante amojado, y
que arguye falta de reflexión en Beccarra.
El es Guardado de la Portada del Callao
donde recibió el Negro luego que denun-
ció sus malas propiedades.

A si ellas, como las tenidas veni-
derencia de no volver el dinero, ponen ne-
cesidad a este reverente Recurso para que
el remedio judicial tenga el mayor efecto
en un asunto en que el dolo, y malicia se
emplazan tan de propósito. No solo retie-
ne los 400 p, pero el importe del hurto
ocasionado por un Esclavo, que el mismo
Vendedor ha reanulado. Este hecho retro-
ta la venta, e inutilizó el pacto; de modo
que la devolución de los 400 p. debio
ser incontinenti. No hay razon para
que se detenga hasta el día, ni que yo
sufra el daño del hurto hecho por
un Esclavo que a ciencia cierta del
vendedor estaba poseido de un vicio
tan remarkable.

Sobre este asunto no se debio

Escritura, si solo el adjunto papel duplicado
 que reserva en su poder D. Juan Becerra.
 Su resistencia exige implorar la inte-
 gridad de V.E, no solo para que entienda
 que hay Tuez que corrija el dolo cong.
 procedio, si tambien ponga expedito el
 curso de mi acciones. Para realizarla
 en la mas cumplida forma, conviene a mi
 Dize que el expresado Becerra por palabras
 claras de niego, o confieso conforme a la
 Ley y su pena jure y declare al tenor
 de las posiciones siguientes.

Diga primeramente ^{de} un ciento que con
 motivo del robo de Gallinas por su esclavo
 Manuel Antonio lo tengo en su po-
 der y mantiene bajo su dominio desde
 Nov. del año ^{pasado} antecedente, y que
 se confieso en la Paraderia donde fue
 puesto haberme substraído 33 Gallinas
 siendo 53 las robadas.

Y. diga con presencia del adjunto
 papel reservar otro igual firmado de
 su puño y letra. Por tanto con pro-
 testas de estar a solo lo favorable

A. N. E. pido y suplico, que habiendo p manifestado
 el papel de que llevo hecha mencion, se
 sirva mandar que el Guarda D. Juan
 Buerra jure y declare al tenor de lo
 articulado, exhibiendo en el acto la iga
 al copia de dho papel firmada de mi
 puño, y fto se me entregue todo para



An quartillo.

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

usar del Dño que me compete en just. que pido y espero alcanzar del notorio zelo de V. E.

Otro si digo ha por justos recelos de ocultacion del esclavo a influxo del proprio Pecunia, con viene a mi Dño se deposite bajo la correspond. seguridad en una Casa de abasto para las rentas del Juicio, en cuyos terminos

A. E. suplico se sirva mandarse con como solicito, dignandose admitir el Recurso en el papel de sello 4.º por falta del 3.º en just. que pido ut supra.

Mano de Juan de...

En Lima, y encaes quinze dias de...
y chorienos Dñe. En cumplimiento
lo mandado en el Sup. de...
al margen tiene firmada de
D. Juan Bermejo, Dep. de...
D. Benigno...
Capital de... D. D. D.



4.

En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Año. 8. y una vez al año figurar
 Dño. lo cargo de qual oficio de un
 verdad en lo q. supiere, y fuere
 preguntado, y siéndolo mostrado
 el papel pres. Dijo: que la fir-
 ma q. se ~~ve~~ ~~de~~ ~~supiere~~, y dice
 Juan Berena, en suya propia
 en su punto, y letra, y la misma q.
 q. acostumbrada ha sido, y tal la
 Honore. ~~Ala~~ ~~partes~~ ~~pres.~~ ~~Dijo:~~
~~que todo q. contiene la pres. en~~
~~salvo, y resp. ~~de~~ ~~no~~ ~~de~~~~
 en visto convalida en su poder
 otro papel, igual al q. se lo pre-
 senta; y q. el Eulabo fue ingeni-
 tado p. el D. Duvida p. en venta
 haciendo q. el Eulabo se fuere a
 quejas al Sr. tomo Bayle, p. con
 om. se hizo la venta; y q. el
 Eulabo no en su favor como se
 le supone, p. en todo su tiempo

en el presente haieren unida
compañia o el, como en los precedentes
a justificarlos. Los vendidos solen
yo solo jurant. fto. en f. de
afirmo, y ratifico siendo de
rey de, y la firma de g. Ouyfi-

Juan Berroa

Am em

José Joaquín Salazar
Lima 22 de mayo de 1800

Remite al Sr. Sube. Ordinario D. Andrés
Salazar para q. continúe litigando en la causa
las providencias q. correspondan en justicia
según su grado y naturaleza

D. H. H. H.



Doc reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Licenciado D. Fran. Fernandez Davila, en la mejor forma q. ha lugar en derecho parecio ante V. S. y digo: Que por Superior Decreto de V. S. M. con fecha de 22 de Mayo de este año se ha mandado S. E. remitir el conocimiento de la causa q. es promovida contra D. Juan Becerra, sobre la venta dolosa de un esclavo, p. q. V. S. continúe librando las Providenc. q. sean de Justicia segun su naturaleza.

La q. presenta el Documento Reconocido a f. denota la venta de un esclavo nombrado Estanuel Antonio en quinientos p. Alas quales recibia quatrocientos. El escrito a f. 2.ª manifiesta el dolo del contrato p. vicio de la especie vendida. Tal es, el de hurto a q. se estaba acostumbrado el esclavo. Alas pocos dias el comprado emperó a hurtarme 33 Gallinas y una gansa Cuarta q. habita en el Pueblo del Mercado. Puesto en la Panaderia del Barrio de Santa Ana por este caso, fue castigado por D. Juan su amo, y confesó aprehen. al dueño, y mayordomo de dha. Panaderia habiendolo robado 33. el día anterior de este hurto el Gallinas, substrafo a D. Ramonome Sanson unas planchuelas y plomo estando trabasando en su casa a Tournal, el q. es sabedor D. Fran. Cerano.

Como su expresado Amo D. Juan se Venare de Mexico con noticia del hurto de Gallinas, arbitrio llevarlo a su poder desde Noviem. ultimo. Asi lo ha mantenido sin q. haya tratado de debalber los 100 p. Sobre el particular pedi declarare asi el hurto ^{hecho} y el esclavo Estanuel Antonio, como tambien habiendolo confesado en la Panaderia, y q. lo mantonia en su poder desde el citado Noviembre. Mandado asi p. Decreto de V. S. el actual mes, q. corre a f. 2.ª, tuvo valor p. decir sea falsa la pregunta, mas como su respuesta

arguye notorio perjuicio en ofensa de la verdad de los hechos articu-
lados, conviene a mi derecho q. en esclarecimiento de ella se tome
tome Declaracion de los indicados Patron y Mayordomo de dicha
Panaderia, que lo son D. Numnaldo Legana, y D. Jori Mar.
Coronel, acerca del Robo de Gallinas del Escalabr confiado a tiempo
de Carrigarsele, como igualmente el de las Planehuelas de plomo. A si
mismo lo verifiquen D. Bartolome Sanson, y el expresado D.
Fran. Cerano: Portante.

A. P. S. pido y sup. q. habiendo p. manifestado el Decreto del sup. Gov. No
se pida, mandar Turun y declaracion los contenidos, al tenor de lo dedu-
cido y hecho se me entregue todo p. hacer el uso combeniente
en Justicia q. pido y para ello etc.

Otro si digo: Que el Escalabr (para) existe en poder de D. Juan, conuido
que fue a su casa, con motivo de la noticia del suceso. Es importante
a mi derecho declare su paradero, y se asegure en una casa de Abasco
para las dultas de la causa: A cuyo efecto.

A. P. S. pido y sup. se pida mandar que el expresado D. Juan Bece-
ra, juee y declare conforme al contenido de este otro si, noti-
ficandole entregue en el acto el Escalabr, el qual sea asegurado
en una casa de Abasco, en Justicia que pido ut supra.

Don J. de Salazar

Por. recibidos el sup. Decreto de su Exa; Los conte-
nidos en lo p. tal. se en declaracion con citacion de la
otra parte. Abasco, como se pide y se comete
todo y confesando, aseguresse al Escalabr en una
casa de Abasco hasta nueva provid. de V. M.
Lima 28 de Enero de 1812

Salazar

Yo el Jefe de Justicia de Salazar, M. C. Ord. de esta
ciudad, p. jurisdiccion q. s. p. con parecer del Sr. D. J. de Salazar
y J. de Salazar honorarios de esta Real Audiencia y J. de Salazar de es-
te Real Consejo en el dia de hoy.

Don J. de Salazar
Cano de la Real Audiencia de Lima

Citacion En Lima y Enero treinta años de mil ochocientos

y Jose; Lo el Excmo. cite p. lo q. le mandu en el Auto
enfrente, ad. Tuon Breve, en cumplimiento y la
firmo del J. J. 16.

Bererraz

[Signature]

Declaracion

En dho. dia, mes y año; Lo el Excmo. enviado el
mandado en el Auto se enfrente recevi jurando
de d. Tuon Breve q. lo hizo p. dho. auto. y q.
una señal de Cruz segun dho. b. p. del qual se
vio decir verdad, en lo q. supiere y fuere pre-
cedido y fiado lo al tenor del auto. del Excmo. en
enfrente dho. que es verdad q. el esclavo Manuel
Ant. es cille en poder del Declarante, el q. se le
entrego p. el Licenciado d. Fran. Fernandez Davila
afines del mes de Mayo del año pp. se ochocientos y
once, con motivo sup. se lo quisieron en bodega de
alg. Alcahedores y no con motivo del hecho co-
mo se acinta. que en el mes de Diciembre pasado
la Portada del Caxas de d. Guando el Declaran-
te, el citado Licenciado d. Fran. con el fin de q.
le bolviese el referido esclavo, y q. le con-
tra no podia entregarlo hasta q. no le pagare la
cont. se cian p. q. le esta en debiendo del
valor del esclavo: y resp. q. lo dicho y declarado
es la verdad, lo cargo del juramento fho. en q. se
afirma y ratifico siendo le oída esta declaracion
y la firmo del J. J. del

Juan Bererraz

[Signature]

Notificacion

En mediacion de lo el Excmo. con el auxilio de dho. ministro, que
se sabe y notifiqué ad. Tuon Breve, me entregó al referido esclavo
Manuel Antonio, q. con dho. auto. para dho. señas segun
se manda en el Auto se enfrente, q. me expuso no se podia ver-
ficar p. haber salido, y q. en su lugar, para q. el, luego q.
quiso, el citado esclavo, lo parara personalmente a la casa para
dho. Calle de las Animas, prohibiendole al Excmo. que
q. lo tubiere ad. provisiones del Excmo. en la causa, donde dho. d. Juan
aprio con dho. provisiones, quedando lo q. expuso quedaba respon-
sable, y entenal de dho. firmo del J. J. del

Juan Bererraz

[Signature]

En Lima y Febrero primero año se mil ochocientos y noventa
Lo el Excmo. enviado el mandado en el Auto se
enfrente recevi jurando de d. Manuel de la Cruz, que
me se en la causa de d. los sucesos, et. dho. q. lo hizo p. dho.
auto. con una señal de Cruz segun dho. b. p. del qual
o p. decir verdad, en lo q. supiere y fuere precedido
siendo lo al tenor de los prob. del Excmo. en enfrente dho. que

SELLO TERCERO.

SIRVE PARA EL REYNADO DEL S. D. FERNANDO VII.

EN EL AÑO DE 1812.

En el mes de Mayo del año 1812... el Sr. Juan Antonio Davila... el Sr. Juan Antonio Davila... el Sr. Juan Antonio Davila...

Donnato Zegarra

Antena

Donnato Zegarra

En el día... me y ano... el Sr. Juan Antonio Davila... el Sr. Juan Antonio Davila... el Sr. Juan Antonio Davila...

Donnato Zegarra

Antena

Donnato Zegarra



✱
Dos reales.

7

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Licenciado D. Fran. Fernandez Davila, en los autos con D. Juan Becerra, sobre devoluc.ⁿ de 400^{rs}. recibidos p.^a un Cuelabo y demas devuelto digo: Fue por auto de 30^o del mes antecedente se mando se puciere al Cuelabo en una cara de abatto, y habiendo sido notificada a D. Juan prometio cumplir lo mandado inmediatamente. No lo ha verificado hasta hoy 5^o de Febrero, en q.^{ta} ya se hace notable la desobediencia de este individuo. Su proposito es billar mi accion y febrirre del Cuelabo como lo ha hecho desde Noviem.^e ultimo. Concurra el justo rezelo de que arbitre modos de ocultarlo y ocasionar mas perjuicio y gastos ellos q.^{ta} hasta aqui se van impidiendo. Estos inconvenientes son de gravedad, y exigen consultarse oportunamente. D. Juan tiene en su poder una Cuelaba, y ya q.^{ta} no ha cumplido con asegurar el Cuelabo como esta mandado, es importante se le saque la negra y con ella se precava todo el daño q.^{ta} se maguine por el indicado: Por tanto.

A. P. S. pido y Sup.^o se sirba mandar como obisito, sacandose inmediatamente la Cuelaba en seguridad ellos 400^{rs}. y ponga en una cara de abatto, p.^a sea asi de Justicia q.^{ta} pido. Y para ello D.

Fernandez Davila

Notifiquese al contenido por segundo y ultimo cumplido con lo mandado
con aprecioimiento de q se tomara la providencia q esta parte solicita
Lima y Ferreros 5 de 1612

Salazar

§

Proveydo por el Sr. D. Andrez de Salazar Alc. Ord. de esta Ciudad
en su Jurisdiccion por el Sr. D. Lope de Trigueros
y por honrra de el Sr. D. de Chile, y Alcaide de esta Ciudad,
en el dia de su fecha.

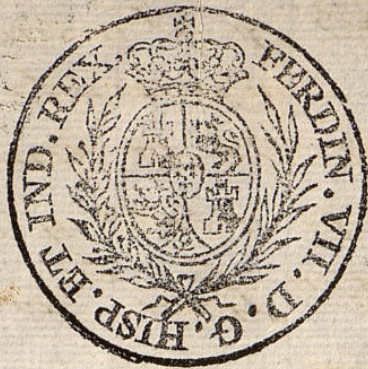
Andrez

Como
C. de Salazar
C. de Ferreros

Notificacion
En nombre de J. de Salazar Alc. Ord. de esta Ciudad
deberia significar todos lo contenidos en el Sr. D. Lope de Trigueros
y por honrra de el Sr. D. de Chile, y Alcaide de esta Ciudad,
en el dia de su fecha.

De Salazar

De Ferreros



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Dⁿ Juan Perera, en los autos q^d contra mí
se promovido el Presbitero Dⁿ Juan Dobiza
sobre la rehibitoria de un esclavo y lo de mas
deducido digo: Que se me ha intimado q^d
mant^{ga} una quov.^a de 500 a efecto de que
ponga en una casa de abasto el esclavo
sujeto suet.

Yo desde luego e estado y estoy prou
to a beneficiar el deposito del Cierbo; pero ad
virtiendo q^d el designio del Presbitero Dⁿ Juan
no es otro q^d fomentar un pleyto temerario q^d
entorpecer el pago de cien p^s resto del precio
q^d se vendi el Criado, se me hace presso por
en consideracion de 500 q^d no hay fundam^{to}
bastante q^d justifique la promocion de este litig
gio; p^o q^d aunque haya probado q^d el escla
vo substrajo unas gallinas en el tyo q^d se ser
via, este no es defecto q^d causa rehibitoria q^d
que no castigue que ha sido b^o ractado
en el pleyto siendo lo qual no podra
convenecer. En esta virtud mi objeto es
evitar me las molestias y gastos que occa
siona una instancia; y por tanto in

tergata la rectitud de S. J. q. se sirba re-
solver la presente en un comparendo en
el esclarecido ning. merito de la deman-
da, se declare subsistente la venta y me-
satisfaga inmediatamente. D. Juan. los cien-
p. de voto. A cuyo fin.

A S. J. pido y sup. se sirba en mandarlo en
justicia Cottas. Jca

Juan Berroa

Comparen los partes como sigue. Lima y febrero 7 - del 1812

Salazar

Doy fe: que el Sr. D. Andres Salazar Al. Ord. de una
Acuerdo y jurisdiccion p. su cargo compareca el Sr. D. Juan
Lore Lizarra y de honorario de la R. Aud. de Chile y de
la de Chile como cas. y media de su fin.

Ante mi

Como
Creaon. de Villalobos

Notificac. En Lima y febrero tres mil ochocientos y diez. Yo el Sr. D. Juan Berroa
y not. figue todo lo contenido en el comparendo arriba, ad. Triunfo
de la R. Aud. de Chile y de Chile como cas. y media de su fin.

Villalobos

Otra- En este dia, mes y año; Yo el Sr. D. Juan Berroa y not. figue todo lo
contenido en el comparendo arriba, ad. Triunfo de la R. Aud. de Chile y de Chile
como cas. y media de su fin.

David Lopez

Villalobos

Doy fe: que hoy dia de la fha. me notifi. Sr. Juan Berroa
en virtud de lo mandado en el comparendo supra
quitar vuelta. habia quito al Sr. D. Antonio
en la casa Panada, de Sr. Alejandro Aldon, situada a un
calle de la Alcazar de Lima. y p. q. con se pone la parte
en Lima y febrero quince, años mil ochocientos y diez.

Como
Creaon. de Villalobos

Otra- En este dia, mes y año; Yo el Sr. D. Juan Berroa y notifi-

Yo, Juan de Dios, de la villa de...
venido en el...
yordano de...
ga propiedad de...
entregue el...
Fernandez Davila...
Manrique, lugarteniente...
q. de lo...
me...
entregado del...
Año de la ciudad...

9

Pedro Mont

Año Manrique

[Signature]

Como...
[Signature]

[Faint, mostly illegible handwriting covering the rest of the page]